

**Situación de la normativa ambiental de  
Galicia y prioridades normativas**

ALEJO CALATAYUD ÁLVAREZ



## I. INTRODUCCIÓN

El medio ambiente es una materia de competencia compartida, en donde actúan las diferentes Administraciones Públicas: comunitaria, estatal, autonómica y local. Todos estos entes tienen algún tipo de competencia en esta materia; de ahí la complejidad que caracteriza al ordenamiento jurídico ambiental. Efectivamente, esta complejidad del Derecho ambiental viene derivada, en primer lugar, por la inevitable concurrencia de los distintos niveles de actuación de las Administraciones Públicas; y, en segundo lugar, por sus ramificaciones que lo llevan a una constante expansión que tiene su reflejo en una permanente producción normativa.

Podemos decir que la Unión Europea es quien marca la pauta en materia ambiental desde hace más de 30 años.

El Derecho de la Unión Europea ha sido y sigue siendo el verdadero motor de nuestro Derecho ambiental. Todo lo que se regula a nivel estatal y, por tanto, autonómico, deriva de una previa regulación comunitaria que adopta, esencialmente, la forma de Directiva Comunitaria, que son los actos jurídicos mayoritarios en los que se manifiestan las cuestiones relativas a esta materia (aunque también Reglamentos, Recomendaciones y Decisiones) y que han de ser necesariamente transpuestos al ordenamiento interno de los Estados miembros. El objetivo fundamental de las Directivas no es otro que la aproximación de las legislaciones de los diferentes Estados miembros de la Unión Europea, garantizando que en todo el territorio comunitario exista un mínimo común denominador en esta materia, unos criterios homogéneos de protección ambiental aplicables a todos los Estados miembros.

Respecto a la distribución competencial que rige entre el Estado español y las Comunidades Autónomas en materia de medio ambiente, ésta se deriva del articulado de la Constitución Española de 1978, que confiere al Estado español la legislación básica sobre protección del medio ambiente (art. 149.1.23ª) y a las Comunidades

Autónomas la ejecución, el desarrollo normativo y la facultad de dictar normas adicionales de protección, que sirven para establecer una protección medioambiental más intensa, ya que su contenido siempre ha de ser igual o más restrictivo que lo que dispongan las normas básicas estatales (art. 148.1.9ª).

Por lo tanto, aquí lo básico cumple una función de ordenación mediante “mínimos” que las Comunidades Autónomas tienen que respetar en todo caso, pero que pueden establecer niveles de protección más elevados.

Pero no podemos olvidarnos de las competencias que las Entidades Locales tienen en esta materia. Igualmente hemos de acudir a la Constitución Española que reconoce “autonomía” a las Entidades Locales para la “gestión de sus respectivos intereses” (arts. 137, 140 y 141).

Las competencias locales en esta materia sólo pueden ir también en un sentido adicionalmente reforzante de los estándares preestablecidos desde las ordenaciones superiores. Dentro de la materia ambiental, diversas cuestiones están reservadas de forma especial a los Ayuntamientos. Tal es el caso de la regulación de los usos del suelo y la ordenación territorial, de las actividades clasificadas, del ruido, de la gestión de los residuos urbanos, las redes de saneamiento y abastecimiento, etc.

Podemos diferenciar entre el Derecho ambiental, que se define como el “conjunto de normas jurídicas destinadas a prevenir, corregir y eventualmente eliminar los efectos potencialmente lesivos para el ambiente derivados del desarrollo de los diversos sectores de actividad del hombre”, y el Derecho al medio ambiente, proclamado constitucionalmente en el artículo 45 de la Constitución española, en el que se produce el reconocimiento por parte del legislador de que el medio ambiente constituye un objeto derechos y deberes tan importante que debe ser incluido en la norma suprema.

Igualmente, dicho artículo contiene un mandato explícito a los poderes públicos para velar por la utilización racional de todos los recursos naturales con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el medio ambiente.

Se configura, de esta forma, una función pública de cuidado de los recursos naturales frente a las actuaciones que puedan lesionarlo o utilizarlo de forma irracional o abusiva. Dicha función pública de protección ambiental puede llevarse a cabo a través de diversas maneras que suponen distintos grados de presencia de las Administraciones Públicas. Las técnicas más eficaces y las que mejor garantizan el principio de prevención son las de intervención administrativa, basadas:

- En el control previo de las actividades susceptibles de producir afecciones al medio ambiente mediante la correspondiente autorización o licencia (EIA, AAI, EAE y Licencia Municipal).
- En el establecimiento de un régimen permanente de inspección y control.
- Y, por último, mediante un régimen sancionador con el fin de reaccionar frente a los incumplimientos de las condiciones bajo las cuales se permite la ejecución del correspondiente proyecto o actividad contaminante.

## II. COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA

Galicia, al igual que el resto de las Comunidades Autónomas, ostenta en la actualidad competencias para desarrollar la legislación básica del Estado en materia de medio ambiente. Así viene establecido en su Estatuto de Autonomía: competencia exclusiva para “*dictar normas adicionales de protección del medio ambiente y del paisaje, en los términos del artículo 149.1.23<sup>a</sup> de la CE*”.

Uno de los principales retos del Gobierno gallego es desarrollar una política económica que promueva un desarrollo armonioso, equilibrado y sostenible, para lo que la protección del medio ambiente tiene que configurarse como pilar imprescindible para un crecimiento racional y equilibrado.

Este modelo de desarrollo sólo puede hacerse realidad mediante un efectivo proceso de integración de las consideraciones ambientales en las diferentes políticas sectoriales y acciones del Gobierno, tal y como dispone, de manera clara y rotunda, el artículo 6 del Tratado de Ámsterdam.

Como órgano competente para ejecutar la política ambiental en Galicia, la Consellería de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene dos objetivos prioritarios:

- Por un lado, promover un alto nivel de protección y mejora de la calidad del medio ambiente gallego, esto es, el medio ambiente considerado de forma sectorial: gestión integral del agua, prevención y gestión de los residuos, conservación de la naturaleza y la biodiversidad, prevención y control integrado de la contaminación, lucha contra el cambio climático, mejora de la calidad del aire, rehabilitación de suelos contaminados, prevención de riesgos ambientales, impulso de la innovación tecnológica ambiental, mejora de las políticas de educación y sensibilización ambiental, etc.
- Por otra, integrar los aspectos ambientales en las diferentes políticas sectoriales para la progresiva consecución de Desarrollo Sostenible, esto es, el medio ambiente transversal. Esto implica trabajar conjuntamente con los responsables de todas las políticas sectoriales: industria, turismo, energía, agricultura, pesca, transporte, etc... con la finalidad de conseguir acuerdos y adoptar medidas de integración ambiental en cada una de ellas. Para ello existe como órgano de participación y asesoramiento de estas cuestiones el Comité Interdepartamental de Desarrollo Sostenible que tiene por objeto coordinar las distintas políticas sectoriales en materia de sostenibilidad y que, entre otras, tiene como funciones la de revisar la Estrategia Gallega de Desarrollo Sostenible.

Para conseguir estos objetivos es importante disponer de un ordenamiento jurídico actualizado que recoja las previsiones previstas en las instancias superiores. Y en este momento, el Ordenamiento Jurídico ambiental de Galicia está en fase de actualización y modernización, con el fin de completar el desarrollo de la normativa

ya existente así como adoptar nuevas necesidades de protección ambiental no contempladas hasta el momento.

Ejemplo de ello es la importante actividad legislativa que se está llevando a cabo con la elaboración y tramitación de destacadas leyes con el fin de disponer de una legislación moderna y actual que de pleno cumplimiento a las previsiones contenidas tanto en el Ordenamiento Comunitario como en el Ordenamiento estatal español.

La estrategia de desarrollo normativo de la Consellería de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible tiene como objetivo principal el de la simplificación y actualización continua del vigente marco normativo gallego. Para ello se está trabajando para conseguir lo siguiente:

- Desarrollo de nueva legislación y modificación de la existente cuando proceda.
- Disponer de un marco normativo ambiental claro que facilite su aplicación sin renunciar al fin último de máxima protección ambiental.
- Simplificar la normativa existente y futura.
- Racionalizar la producción normativa.
- Fomento de una aplicación y un cumplimiento más efectivos de la legislación ambiental de Galicia, para lo que se requiere:
  - Mas medidas para mejorar el respeto de la normativa y hacer frente a las violaciones de la normativa ambiental.
  - Mejoras en las normas de autorización, inspección, control y aplicación por las autoridades competentes.
- Facilitar el conocimiento y la comprensión por los ciudadanos.

### III. SITUACIÓN DE LA NORMATIVA AMBIENTAL DE GALICIA. PRIORIDADES NORMATIVAS

En la actualidad, la normativa en materia ambiental de la Comunidad Autónoma de Galicia podemos calificarla como extensa, compleja, dispersa y parcialmente obsoleta, pues comprende más de 200 normas entre Leyes, Decretos, Órdenes y Resoluciones que hacen referencia a diversos elementos pertenecientes al sector ambiental: aire, aguas, ruido, residuos, evaluación ambiental, conservación de la naturaleza, etc... que a continuación paso a analizar someramente.

La Ley que, en la actualidad, regula en Galicia el sistema de intervención administrativa para la evaluación y prevención de actividades con potencial impacto sobre el medio ambiente es la Ley 1/1995, de 2 de enero, de Protección Ambiental de Galicia. Fue la primera norma legislativa aprobada por el Parlamento de Galicia con la pretensión de abordar la política ambiental de la Comunidad Autónoma.

Pero esta Ley ha quedado obsoleta y desfasada, ya que tras más de trece años desde su promulgación ha sido superada por los nuevos requerimientos y las nuevas figuras ambientales derivadas fundamentalmente de la Unión Europea, y también del Estado español.

Conviene, por tanto, contar con una nueva Ley marco de protección integral de medio ambiente para Galicia que regule, ordene y sistematice las diferentes formas de intervención ambiental que afectan a muy distintos proyectos, instalaciones y actividades potencialmente contaminantes, tanto públicos como privados, y prestar especial atención a la inspección ambiental de los mismos, estableciendo un adecuado régimen sancionador para los incumplidores.

Desde la Consellería de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible se está trabajando en este sentido pues está en elaboración un anteproyecto de Ley que contempla los distintos tipos de intervención ambiental previa por parte de la Administración de determinadas actividades, distinguiendo las autorizatorias (Autorización Ambiental Integrada y Licencia municipal de actividad) de las de informe o evaluación (Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos y Evaluación Ambiental Estratégica de Planes y Programas).

## **1. Conservación de la naturaleza**

La conservación de la naturaleza y la defensa de la biodiversidad es un ámbito prioritario de la política ambiental de Galicia. Tenemos un valioso patrimonio natural que hace que Galicia sea única y que muchos de sus visitantes vengan atraídos por su extraordinaria belleza. Esto implica la necesidad imperiosa de su protección.

Como instrumento jurídico general para la protección y defensa global de la naturaleza y de los recursos naturales, Galicia cuenta con la Ley 9/2001, de 21 de agosto, de Conservación de la Naturaleza, cuyo objeto no es otro que la protección, conservación, restauración y mejora de los recursos naturales y la adecuada gestión de los espacios naturales y de la flora y fauna silvestre. En la actualidad, esta Ley está siendo objeto de una profunda modificación debido a la entrada en vigor de la Ley básica estatal 42/2007, de Patrimonio Natural y Biodiversidad.

En la actualidad, un 13% del territorio gallego cuenta con algún tipo de protección ambiental. Esta cifra podemos decir que es claramente baja e insuficiente; de ahí que ya se esté trabajando en la declaración de protección de nuevos espacios naturales; entre ellos, nuevos parques naturales como el Macizo Central de Ourense, Ancares y O Caurel, que va a suponer una ampliación considerable del porcentaje de superficie gallega protegida.

Respecto a la Red Natura 2000 de Galicia, en la actualidad está en fase de ampliación lo que conllevará la declaración tanto de nuevos Lugares de Interés Comunitario como de nuevas Zonas de Especial Protección para las Aves. En la actualidad, está

en elaboración un Plan Director de Conservación de la Red Natura 2000 de Galicia, que tiene por objeto ordenar territorialmente estos espacios así como establecer diferentes zonas de protección (desde la más estricta a la más general): *Zona de Reserva*, *Zona de Interés General*, *Zona de Uso Restringido*, *Zona de Uso Moderado* y *Zona de Usos Generales*, estableciendo los usos y actividades permitidas en cada una de ellas. Con la ordenación de estos espacios en la mano, cualquier promotor o cualquier empresa que quiera instalar un negocio, incluidos parques eólicos, parques acuícolas o infraestructuras energéticas, sabrán de antemano que no podrán hacerlo en aquellas áreas que gozan de la máxima conservación, con lo que se evitará cualquier polémica.

En cuanto a la protección de nuestra biodiversidad y, en particular de las poblaciones de fauna y flora gallegas, existen en Galicia cerca de 400 especies sometidas a algún tipo de amenaza, por lo que se está trabajando en la defensa de nuestra diversidad biológica. Ejemplo de esto ha sido la aprobación del Catálogo Gallego de Especies Amenazadas y del Catálogo Gallego de Árboles Singulares.

Por lo que respecta al Paisaje, Galicia cuenta con una importante y reconocida riqueza paisajística que, no obstante, en la actualidad, está siendo objeto de una fuerte degradación en áreas muy concretas de nuestro territorio. Debido a esta situación y consciente de la importancia de nuestros paisajes y del deber que tenemos de preservarlos, se aprobó la Ley 7/2008, de 7 de julio, del Paisaje de Galicia, con el fin de garantizar su adecuada protección, gestión y ordenación.

De hecho el Consello de la Xunta acaba de aprobar un Decreto en el que se declara el Valle del Río Navea (Ourense) como primer paisaje protegido, de gran interés arbóreo y por su importancia como corredor biológico entre el Macizo Central y el Sistema fluvial Miño – Sil. Tal y como establece la Ley, el siguiente paso será la elaboración por parte de la Consellería de un plan de acción específico encaminado a la protección del entorno paisajístico.

Respecto a la protección de los animales domésticos y salvajes, está en elaboración una nueva normativa más estricta que la vigente.

Por último, y con el fin de compatibilizar la necesaria e inexcusable protección de las poblaciones tanto cinegéticas como piscícolas con su ordenado aprovechamiento, Galicia dispone de dos Leyes, una del año 1997, modificada en el 2006, relativa a la caza, y otra del año 1992, sobre pesca fluvial. Está en vigor un Plan de Recuperación de los ríos de Galicia.

## **2. Evaluación y calidad ambiental**

Por lo que respecta a las técnicas y procedimientos de evaluación y prevención de las distintas actividades con potencial impacto sobre el medio ambiente, hay que mencionar las siguientes:

- Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos. En Galicia es de aplicación supletoria el Real Decreto Legislativo estatal 1/2008, ya que la



normativa gallega ha sido ampliamente superada por los requerimientos estatales y comunitarios, pues la norma gallega que regula esta materia es del año 1990.

- Evaluación Ambiental Estratégica de Planes y Programas. Como herramienta eficaz para garantizar la integración del medio ambiente en las demás políticas sectoriales está la *evaluación ambiental estratégica de planes y programas*. En el caso de Galicia es de aplicación supletoria la Ley básica estatal 9/2006, al no disponer de normativa al respecto. Este procedimiento evaluatorio precede pero no sustituye a la evaluación de impacto ambiental de proyectos. Con él se pretende evaluar, corregir y controlar los efectos que sobre el medio ambiente puedan tener determinados planes y programas con el fin de conseguir un elevado nivel de protección y promover un desarrollo sostenible, a través de la integración ambiental en la elaboración y aprobación de los referidos planes y programas. Hay una variedad de planes y programas que tienen que someterse a este procedimiento evaluatorio: agricultura, ganadería, acuicultura, pesca, energía, industria, transporte, gestión de residuos, gestión de recursos hídricos, ocupación del dominio público marítimo terrestre, telecomunicaciones, turismo y ordenación del territorio urbano y rural.
- Actividades Clasificadas. En este ámbito se acaba de aprobar, por fin, un Decreto que regula esta materia y que viene a derogar en Galicia el vetusto RAMINP. Desde la entrada en vigor del Decreto 133/2008, de 12 de junio, y para todas las actividades, obras y proyectos afectadas por él, el Ayuntamiento, con anterioridad a la concesión de la licencia, solicitará la emisión del Dictamen de evaluación de la incidencia ambiental a la Consellería competente en materia de medio ambiente (Delegación Provincial) (posibilidad de delegar esta facultad a los Concellos). Este será vinculante para la autoridad municipal en los casos que sea negativo o imponga medidas correctoras.
- Prevención y Control Integrado de la Contaminación (IPPC). Galicia no ha transpuesto a su ordenamiento interno la normativa en esta materia, por lo que es de aplicación supletoria la Ley básica estatal 16/2002, de IPPC.

En contraposición a todas las normas ambientales de obligado cumplimiento existe la opción que las empresas puedan cumplir voluntariamente con nuevos compromisos ambientales, que permitan la adopción de prácticas de gestión empresarial más acordes con las exigencias ambientales. Ejemplo de ello es:

- El Pacto Ambiental, regulado por Decreto 295/2000 y consiste en la celebración de acuerdos voluntarios entre la Administración y las empresas con el fin de que éstas adopten compromisos de mejora continua de su actuación en relación al medio ambiente;

- Los Sistemas de Gestión Ambiental regulados a través del Decreto 185/1999, de 17 de junio, por el que se aprueba el procedimiento de aplicación de un sistema voluntario de gestión y auditoría ambiental, que implica cuál es el comportamiento de una empresa en relación al medio ambiente en un momento dado. Normativa que precisa de actualización debido a la modificación de las normas comunitarias y estatales aprobadas en la materia con posterioridad (Reglamento comunitario 196/2006).

Como ya quedó indicado anteriormente, instrumento básico para garantizar el cumplimiento de la legislación ambiental es la Inspección Ambiental, que en Galicia se regula a través del Decreto 156/1995. La inspección puede ejercerse de alguna de las siguientes formas:

- Con carácter previo al comienzo de una actividad (ej. EIA).
- Con posterioridad a la puesta en marcha de una actividad con objeto de comprobar que se cumplen las medidas y condiciones ambientales prescritas en la correspondiente licencia o autorización.
- Inspección en virtud de denuncias hechas por particulares.
- Inspección en virtud de oficio.

Un aspecto esencial de toda política ambiental es la relativa a los **residuos**, que en el caso gallego está siendo objeto de una profunda transformación, reflejada en una Ley Marco de Residuos, la Ley 10/2008, de Residuos de Galicia, aprobada recientemente y que va a servir de cabecera para todos los residuos, y en un nuevo Plan de Residuos Urbanos, en avanzada elaboración. Como no podía ser de otra forma, ambas se basan en las prioridades estratégicas de la Unión Europea, quedando la gestión de los mismos gobernada por la siguiente jerarquía de opciones:

- Reducción, evitando que se genere residuo innecesario.
- Reutilización, volviendo a dar uso al residuo para el mismo fin para el que fué diseñado.
- Reciclaje, recuperando los materiales que componen los residuos para fabricar nuevos productos.
- Valorización energética, transformando los residuos en gases de combustión permitiendo la recuperación de energía.
- Almacenamiento en vertedero, como última opción.

Respecto a la **protección de la atmósfera**, en el año 2007 se aprobó la Ley básica estatal 34/2007, sobre Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera, por lo que es necesario modificar nuestra Ley 8/2002, de Protección del Ambiente Atmosférico de Galicia al objeto de dotarnos de una legislación acorde con las circunstancias y exigencias actuales y que suponga un avance en la reducción de la contaminación.

La Consellería dispone en avanzada elaboración de un **Plan de Acción frente al Cambio Climático** que, promovido por ella, es una iniciativa que involucra a todos los departamentos de la Administración Autonómica y propone para cada uno de ellos (la mayoría involucrados en el fenómeno del cambio climático), una serie de

acciones e indicadores de seguimiento con el fin de conocer los efectos del cambio climático, determinar sus consecuencias e identificar las principales soluciones. Esta estrategia marca el camino a seguir dentro de nuestra Comunidad Autónoma para combatir el cambio climático y ayudar a España a cumplir sus compromisos y acercarnos a los objetivos marcados en el Protocolo de Kyoto.

Por lo que respecta a la **contaminación acústica**, se trata de un problema realmente importante por sus implicaciones sobre la calidad de vida y la propia salud, como para que se haya convertido en objeto de serie preocupación por parte de todas las Instituciones públicas. Un dato significativo y a tener en cuenta es que la mayoría de las quejas que recibe el Valedor do Pobo (Defensor del Pueblo) están referidas a esta cuestión.

Galicia fue pionera en regular esta cuestión en España y lo hizo a través de la Ley 7/1997, de 11 de agosto, de protección contra la contaminación acústica y el Decreto 150/1999, de 7 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de protección contra la contaminación acústica. Normativa ya obsoleta que tiene que ser objeto de revisión y actualización, al objeto de adaptarse a las nuevas normas comunitarias y estatales, sobre todo en lo referente a la zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, zonas de servidumbre acústica y mapas de ruido con el fin de disponer de información uniforme sobre los niveles de contaminación acústica en los distintos puntos del territorio y fijar objetivos de calidad.

### 3. Control y calidad de las aguas

En este campo el objetivo prioritario es el de prevenir el deterioro del estado ecológico y la contaminación de las aguas de nuestros ríos y nuestras rías con la finalidad de conseguir un buen estado general, evitando cualquier actuación que pueda ser causa de su degradación. Para eso, se están haciendo importantes esfuerzos para mejorar el estado de los mismos, muy especialmente las infraestructuras necesarias para depurar las aguas residuales con la finalidad de reducir progresivamente su vertido directo y garantizando que las instalaciones e industrias que originan o puedan originar vertidos cuenten con la preceptiva autorización de vertido.

La normativa gallega en esta materia está compuesta, fundamentalmente, por la Ley 8/1993, reguladora de la Administración Hidráulica de Galicia, por un lado, y por otro, por la Ley 8/2001, de 2 de agosto, que regula la protección de la calidad de las aguas de las rías de Galicia y la ordenación del servicio público de depuración de las aguas residuales urbanas.

No obstante, en este ámbito es importante una reforma legislativa con el fin de incorporar las previsiones tanto de la normativa nacional como comunitaria. En este sentido, se está trabajando en un borrador de Ley sobre la materia, que incorpore las previsiones de la Directiva Marco del Agua, 2000/60/CE, y que incida de forma directa y muy importante sobre los aspectos ambientales de las mismas. El

objetivo no es otro que el establecimiento de medidas adecuadas para la protección de las aguas tanto continentales, como de transición, costeras y subterráneas para prevenir o reducir su contaminación, promover su uso sostenible, proteger el medio ambiente y mejorar el estado de los ecosistemas acuáticos con el fin de que en el año 2015, tal y como marca la Directiva, todas las aguas se encuentren en un “*buen estado ecológico*”.

Por lo que respecta a la depuración de las aguas residuales, Galicia es probablemente una de las Comunidades Autónomas que cuenta con menos porcentaje de depuración de sus aguas residuales, cuando a estas alturas tenía que estar el 100% del territorio gallego con depuración.

Es por ello que la Xunta de Galicia está acometiendo un ambicioso esfuerzo inversor para corregir la situación actual de las aguas residuales gallegas. Además de las 107 plantas depuradoras ya existentes, en la actualidad, se encuentran en fase de licitación o construcción 30 nuevas plantas, por lo que con la puesta en funcionamiento de las mismas se adecuará, por fin, en gran medida la realidad gallega a las Directrices marcadas por la Unión Europea. (La inversión total de la Xunta de Galicia en este ambicioso plan de saneamiento de sus aguas residuales no tiene precedente y rondará los 825 millones de €).

Otro aspecto importante dentro de este ámbito es el que tiene que ver con el control de los vertidos de las aguas residuales a los mares, ríos y rías. Es por ello que la Consellería de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible aprobó un Plan de Control de Vertidos a las aguas, después de un minucioso estudio en el que se detectaron unos 4.590 puntos de vertido, algunos con su autorización respectiva pero también multitud de puntos de vertido ilegales.

De estos puntos de vertido unos 3.300 pertenecen a la Demarcación Galicia Costa, de la que tiene competencia exclusiva la Administración autonómica gallega.

Para un mayor control de estos vertidos ilegales, se reforzó el equipo tanto material como humano de apoyo a Aguas de Galicia para las labores de vigilancia y control de los vertidos al DPh.

Tras un año desde la puesta en marcha de dicho Plan puede hacerse un balance realmente positivo, ya que se ha conseguido regular y disminuir en casi un 50% los puntos de vertido detectados.

A pesar de estos buenos resultados es preciso incidir en la existencia de los que quedan por solventar, y una parte importante de ellos afectan a aquellos Ayuntamientos que a día de hoy carecen de la adecuada depuración de sus aguas residuales, situación que quedará resuelta en cuanto entren en funcionamiento las plantas depuradoras antes mencionadas.

Destacar que en el año 2000 Aguas de Galicia incoó tan sólo 4 expedientes sancionadores por vertidos, mientras que durante el presente año 2008 se llevan incoados un total de 251 expedientes.

Aspecto clave en toda estrategia ambiental es la educación, sensibilización e información ambiental. Es esencial que los responsables de las tomas de decisiones así como de la ciudadanía en general tengan acceso a una información ambiental veraz y transparente. Así se reconoce en la Ley estatal 27/2006 de acceso a la información en materia de medio ambiente, cuestión ésta del derecho a la información ambiental no regulada en Galicia.

En este sentido desde la Consellería de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible se está llevando a cabo una transformación radical del sistema de información ambiental existente con el fin de poder dar respuesta a las nuevas necesidades de protección ambiental. Para eso, se está potenciando el Centro de Investigación e Información Ambiental, situado en la finca de Lourizán, con el objetivo de convertirse en centro de excelencia en el campo de la investigación y predicción ambiental.

Por último, y respecto a la participación del público en la toma de decisiones ambientales, podemos destacar, entre los órganos colegiados de participación y asesoramiento existentes, el Consello Galego de Medio Ambiente, entre cuyas funciones está el someter a consideración de los diferentes agentes sociales los proyectos de las principales normas ambientales en elaboración así como los diferentes planes sectoriales en relación con el medio ambiente.

Otros órganos colegiados que pueden señalarse son el Comité Interdepartamental de Desarrollo Sostenible, el Consello Galego de Educación Ambiental o el Observatorio Gallego de la Biodiversidad.

#### IV. CONCLUSIÓN

En definitiva y para concluir, aún queda camino por recorrer pues la normativa ambiental de Galicia aún adolece de determinadas carencias o déficits, derivados tanto de la constante innovación del derecho ambiental supraautonómico como del mero transcurso del tiempo, que exige adaptar las normas a la nueva realidad social y económica. En este sentido, desde la Consellería de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Xunta de Galicia se está trabajando en dos direcciones:

- Por un lado, contribuir al completo desarrollo de la normativa ya existente.
- Por otro, adoptar nuevas disposiciones que den respuesta a las nuevas necesidades de protección ambiental no contempladas en la normativa existente.